

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 1143-2022

Lima, 06 de mayo del 2022

VISTO:

El expediente N° 202000059286 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Sierra Poli S.A.C. (en adelante SIERRA POLI);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 **21 de mayo de 2020.-** Se produjo el accidente mortal del señor [REDACTED] trabajador de SIERRA POLI en la unidad minera "Azulcocha".

1.2 **2 al 4 de junio de 2020.-** Se efectuó supervisión a la unidad minera "Azulcocha".

1.3 **8 de septiembre de 2021.-** Se notificó la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021, a través de la cual se sancionó a SIERRA POLI por 2 (dos) infracciones al numeral 4 del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO).

1.4 **16 de noviembre de 2021.-** Se notificó la Resolución N° 373-2021-OS/TASTEM-S2 emitida por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por SIERRA POLI contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021, confirmando la responsabilidad administrativa por las infracciones al numeral 4 del artículo 38° de la RSSO.

Asimismo, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por SIERRA POLI y en consecuencia declaró la nulidad del Informe Final de Instrucción N° 57-2021-OS-GSM/DSMM y de la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021 en el extremo referido a la determinación de la multa por las infracciones al numeral 4 del artículo 38° de la RSSO.

1.5 **6 de abril de 2022.-** Mediante Oficio N° 78-2022-OS-GSM/DSMM se notificó a SIERRA POLI, el Informe Final de Instrucción N° 8-2022-OS-GSM/DSMM. Dicho Oficio fue rectificado mediante Oficio N° 80-2022-OS-GSM/DSMM.

1.6 **13 de abril de 2022.-** SIERRA POLI presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 8-2022-OS-GSM/DSMM.

2 DESCARGOS AL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

a) Niega su responsabilidad en todos sus extremos, es por ello que lo resuelto en la Resolución N° 373-2021-OS/TASTEM-S2 actualmente se encuentra judicializado en una acción contencioso administrativo.

- b) Sostiene que a la fecha del accidente mortal sí contaba con baranda de seguridad, la cual era móvil, de acuerdo a los sustentos que fueron señalados en su oportunidad.
- c) No se realizó una evaluación correcta de los conceptos señalados en la Guía de Metodología de Cálculo de Multa al señalar como beneficio ilícito el no contar con un ingeniero de seguridad, gerente de seguridad y jefe de guardia, lo cual resulta falso puesto que al momento de producirse los hechos que fueron materia de fiscalización, sí contaban con dichos profesionales. Por tanto, se debe realizar un nuevo análisis del cálculo de multa.

3 ANÁLISIS

Con respecto al descargo a), si bien SIERRA POLI ha cuestionado la Resolución N° 373-2021-OS/TASTEM-S2, que confirmó su responsabilidad por las infracciones al numeral 4 del artículo 38° del RSSO, ante el Poder Judicial, debemos señalar que de acuerdo con el numeral 226.1 del artículo 226° del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS¹, la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo.

Respecto al descargo b), se debe indicar que estos descargos han sido planteados por SIERRA POLI en sus escritos de fechas 4 de enero de 2021 y 31 de agosto de 2021 por lo que fueron materia de análisis y pronunciamiento conforme a la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021 y la Resolución N° 373-2021-OS/TASTEM-S2.

Como se puede advertir, SIERRA POLI pretende cuestionar la determinación de la responsabilidad de la infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO (ítem 4 numeral 4.6 del PETS “Chuteo en tolva de finos”) imputada con Oficio IPAS N° 89-2020-OS-GSM/DSMM que fue materia de sanción conforme a la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021. Al respecto, debe indicarse que los descargos resultan improcedentes, toda vez que la determinación de la responsabilidad ya ha sido confirmada por el órgano revisor.

En efecto, el artículo 1° de la Resolución N° 373-2021-OS/TASTEM-S2 declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por SIERRA POLI contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, en el extremo de la responsabilidad administrativa por las infracciones materia de imputación (numeral 4 del artículo 38° del RSSO), y en consecuencia, confirmó la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021 en tales extremos. En tal sentido se declaró agotada la vía administrativa.

Asimismo, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por SIERRA POLI y en consecuencia declaró la nulidad del Informe Final de Instrucción N° 57-2021-OS-GSM/DSMM y de la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021 solo en el extremo referido a la determinación de la multa por las infracciones al numeral 4 del artículo 38° del RSSO.

¹ TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo

“Artículo 24.- Efecto de la Admisión de la demanda

La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario.”

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 13.2 del artículo 13° del TUO de la LPAG, la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza la determinación de la responsabilidad administrativa al haberse confirmado la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021 y tal como ha sido señalado, en el presente caso, sólo se refiere al extremo de la determinación de la multa por las infracciones al numeral 4 del artículo 38° del RSSO.

Con relación al descargo c), de acuerdo al Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. De esta manera, para que una multa cumpla con este objetivo, resulta necesario que el infractor asuma que la sanción a imponer lo colocará en una posición peor que la situación en la que estaría si no hubiera cometido la infracción.

En efecto, cuando los agentes fiscalizados realizan sus actividades en contravención de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones, esta acción representa una ventaja económica para el infractor.

Para la estimación del beneficio económico por los incumplimientos imputados, deben considerarse los costos de todos los elementos y recursos involucrados (responsables de seguridad y especialistas encargados, materiales, equipos, mano de obra, herramientas) necesarios para garantizar la vigencia y cumplimiento de las normas de seguridad, esto es, mediante el desarrollo de un escenario de cumplimiento que identifique el flujo esperado del costo de ejecutar la obligación de forma, modo y/u oportunidad establecidas (costos evitados y postergados), así como la ganancia asociada al incumplimiento producido a favor del infractor.

Para fines de la determinación de la multa, Osinergmin se encuentra habilitado para recurrir a una fuente objetiva de información, lo que permite no solo garantizar un debido fundamento para su valorización, sino que ofrece resultados que favorecen la predictibilidad en la determinación de la multa.

Cabe enfatizar que acorde con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la *“Guía Metodológica para el cálculo de multa base”* aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD (en adelante, la Guía), para la determinación del beneficio por incumplimiento, se debe tomar en consideración los costos evitados y/o postergados que estén relacionados al cumplimiento de la normativa que es materia del procedimiento administrativo sancionador.

En la determinación de las multas propuestas en el Informe Final de Instrucción N° 8-2022-OS-GSM/DSMM para las infracciones al numeral 4 del artículo 38° del RSSO (extremo estándar de diseño de la tolva de finos, área de chancado – 500 TPD – Plano N° 73011-02-DW-GEMIN-300-C-001) se ha aplicado una metodología de costo evitado para los

responsables de seguridad² y especialista encargado³, por lo que su consideración se encuentra debidamente fundamentada conforme a la normativa vigente y responde a un escenario de cumplimiento donde los profesionales responsables tienen el deber asegurar que la actividad se ejecute conforme con las disposiciones contenidas en el RSSO, lo que no ocurrió en el presente caso.

Asimismo, para el extremo relacionado con el ítem 4 numeral 4.6 del PETS *“Chuteo en tolva de finos”* se ha aplicado una metodología de costo evitado mano de obra, herramientas, responsables de seguridad y especialista encargado dado que SIERRA POLI no ha acreditado la realización de acciones correctivas para cumplir con la obligación infringida, por lo que la consideración de mano de obra, especialistas de seguridad y especialista encargado se encuentran debidamente fundamentadas conforme a la normativa vigente y responde a un escenario de cumplimiento donde especialmente los profesionales responsables tienen el deber asegurar que la actividad se ejecute conforme con las disposiciones contenidas en el RSSO, lo que no ocurrió en el presente caso (incumplimiento de PETS).

Por otro lado, acorde con lo dispuesto en el literal c del numeral 6.2⁴ del artículo 6° de la *“Guía Metodológica para el cálculo de multa base”*, aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, para la determinación del beneficio económico por incumplimiento Osinergmin se encuentra habilitado para recurrir en primer término a una fuente objetiva información elaborada por empresas especializadas o de indagaciones de precios en el mercado nacional o internacional, lo que permite no solo garantizar un debido fundamento para su valorización, sino que ofrece resultados que favorecen la predictibilidad en la determinación de la multa.

En tal sentido, producto de dicha indagación se cuenta con información relacionada a sueldos y otros ingresos de los responsables de seguridad y especialistas encargados, proveniente de un estudio de la empresa especializada: Price Waterhouse Coopers (PwC) S.R.L., documento (*“Salary Pack”*) el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos del país, expresados en nuevos soles, por lo que su uso resulta plenamente justificado y responden a un criterio de razonabilidad siendo mencionados como sustento del cálculo de la multa en el Informe Final de Instrucción N° 8-2022-OS-GSM/DSMM.

En consecuencia, el valor de responsables de seguridad y especialista encargado, procede considerando que corresponde garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de seguridad minera, ello con independencia de si el agente supervisado contara o no con el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Zt6mOBV7cH**

² -Ing. de Seguridad: Responsable en la organización de verificar el cumplimiento de las disposiciones del RSSO (función establecida en el artículo 70°), tales como verificar la implementación de los estándares de diseño, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 38° del RSSO.

-Gerente de Seguridad : Es el ejecutivo facilitador que asesora a las diferentes áreas de la empresa, establecida por el titular de actividad minera en la gestión de la seguridad y reporta directamente al nivel más alto de dicha organización; asimismo coordina en todo momento las acciones preventivas de seguridad como representante de nivel de mayor jerarquía de la organización y encargado de hacer cumplir la normativa de seguridad en representación del titular minero (artículo 7° del RSSO) tal como lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38° del RSSO (supervisión de estándar).

³ -Jefe de guardia planta: Responsable de planificar, dirigir y coordinar las operaciones diarias programadas en el reparto de guardia con la finalidad de que las tareas se realicen cumpliendo los estándares técnicos establecidos para las actividades, en específico la implementación de barandas que cumplan con la función de impedir la caída de personas en la tolva de finos.

⁴ **“Artículo 6.- Beneficio económico por incumplimiento (B)**

(...) 6.2 Para la determinación del beneficio económico por incumplimiento, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:
c) Considerar el siguiente orden de prelación sobre el tratamiento de la información de costos a ser utilizada para el cálculo de la multa:

a. Los costos que disponga Osinergmin, proveniente de los procesos regulatorios en aquellas actividades que resulten aplicables, de información elaborada por empresas especializadas, o de indagaciones de precios en el mercado nacional o internacional.

(...).”

personal responsable de seguridad o especialista encargado, por lo que resulta improcedente lo señalado por SIERRA POLI en sus descargos, de haber incurrido en dichos gastos en su planilla, pretendiendo con ello excluir el valor de estos profesionales, lo que supondría vaciar de contenido a la multa que ha sido determinada acorde con los criterios de la Guía, al haberse verificado que no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38° del RSSO.

De acuerdo a lo anterior, no se ha sobredimensionado el beneficio ilícito obtenido como erróneamente sostiene SIERRA POLI, por lo que en la determinación de la multa se ha cumplido con lo dispuesto en el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, conforme al cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

4 DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

Respecto al Principio de Culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Asimismo, conforme al numeral 5 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la determinación de la multa se realiza con las disposiciones vigentes a la fecha de la comisión de la infracción salvo que las disposiciones posteriores le sean más favorables.

En consecuencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD se aprobó la Guía Metodológica para el cálculo de la multa base, por consiguiente, se encuentra acreditado en el Informe Final de Instrucción N° 8-2022-OS-GSM/DSGM, el análisis para determinación de las sanciones considerando su cálculo con las disposiciones anteriores a la vigencia de la Guía y con la Guía, aplicando en cada caso los parámetros, factores, criterios y valores que les corresponden.⁵

En tal sentido, se ha establecido y sustentado que la determinación de las sanciones conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes anteriores a la Guía resulta más favorable para el administrado, tal como se expone a continuación:

4.1 Infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO (estándar de diseño de la tolva de finos, área de chancado - 500 TPD - Plano N° 73011-02-DW-GEMIN-300-C-001).

De acuerdo con lo señalado en la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021 y confirmada con la Resolución N° 373-2021-OS/TASTEM-S2, SIERRA POLI ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Z46mOBV7cH**

⁵ De acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad de anteriores informes que obren en el expediente administrativo y que, por esta situación, constituyen parte integrante del respectivo acto.

numeral 6.1.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones).

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

El beneficio económico por incumplimiento se obtiene a través de los conceptos no excluyentes de: costo evitado, costo postergado o ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita) del agente infractor. En el presente caso no se incluye ganancia asociada al incumplimiento.

- *Cálculo de materiales y equipos:*

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Total
Tubo redondo de 1 1/2" x 6 m.	Unid.	5	56.81	284.05
Soldadura Cellocord	Kg.	1	15.01	15.01
Máquina de Soldar	h-m	8	7.77	62.12
Cemento Premezclado	m ³	0.002	289.08	0.58
Esmalte anticorrosivo color amarillo	Gl.	1	46.80	46.80
Costo por materiales y equipos (S/ mayo 2020)⁶				408.57

- *Cálculo de mano de obra y herramientas:*

Mano de Obra	Remuneración total promedio (sueldo y otros ingresos) en S/					
	Anual	Mensual	Diario	Por Hora	N° horas	Costo Total
Técnico Soldador	46,480	3,873.33	129.11	16.14	8	129.11
Ayudante Soldador	46,480	3,873.33	129.11	16.14	8	129.11
Maestro de Servicios Auxiliares	57,815	4,817.92	160.60	20.07	8	160.60
Ayudante de Servicios Auxiliares	48,732	4,061.00	135.37	16.92	8	135.37
Costo por concepto de mano de obra (S/ junio 2019)						554.19
Costo por uso de herramientas					4%	22.17
Costo por concepto de mano de obra y herramientas (S/ junio 2019)						576.35
IPC junio 2019						91.49
IPC mayo 2020						93.20
Costo por mano de obra y herramientas (S/ mayo 2020)⁷						587.13

- *Cálculo de responsables de seguridad y especialistas encargados:*

⁶ Monto ajustado a la fecha del accidente mortal.

⁷ Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de detección de ocurrencia del accidente mortal.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1143-2022

Responsables de seguridad ⁸ y Especialista encargado ⁹	Remuneración total promedio en S/ (sueldo y otros ingresos)	
	Mensual	Total
Ingeniero. de seguridad	7,403.08	7,403.08
Gerente de seguridad	27,432.00	27,432.00
Jefe de guardia planta	10,177.17	10,177.17
Costo por responsables de seguridad y especialista encargado (S/ junio 2019)		45,012.42
IPC junio 2019		91.49
IPC mayo 2020		93.20
Costo por responsables de seguridad y especialista encargado (S/ mayo 2020)		45,854.06
Costo por responsables de seguridad		35,486.60
Costo por especialista encargado		10,367.46

• *Cálculo de Beneficio Económico por costo evitado¹⁰*

Descripción	Monto (S/)
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ mayo 2020)	45,854.06
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (mayo 2020)	3.424
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ mayo 2020)	13,393.72
Periodo de capitalización en meses	13
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC) minería ¹¹	0.87%
Costo evitado capitalizado (US\$ junio 2021)	14,980.78
Tipo de cambio a fecha de cálculo de multa (junio 2021)	3.916
Beneficio económico (BE) por costo evitado (S/ junio 2021)	58,661.18
Escudo Fiscal ¹²	17,305.05
BE neto por costo evitado (S/ junio 2021) - (BE) x (1- IR)	41,356.13
UIT (S/ 2021) en S/	4400
BE neto por costo evitado en UIT	9.3991

Los costos a fecha de detección se convierten a dólares, se capitalizan a fecha de cálculo de multa (mediante tasa WACC); se convierte a soles, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente en fecha de cálculo de multa.

⁸ Remuneración promedio mensual (incluye sueldos y otros ingresos) de responsables de seguridad:

-Ing. de Seguridad (anual: S/ 88,837.00 y 1 mes: S/ 7,403.08): responsable en la organización de verificar el cumplimiento de las disposiciones del RSSO (función establecida en el artículo 70°), tales como verificar la implementación de los estándares de diseño, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 38° del RSSO. Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación.

-Gerente de Seguridad (anual: S/ 329,186.00 y 1 mes: S/ 27,432.17): es el ejecutivo facilitador que asesora a las diferentes áreas de la empresa, establecida por el titular de actividad minera en la gestión de la seguridad y reporta directamente al nivel más alto de dicha organización; asimismo coordina en todo momento las acciones preventivas de seguridad como representante de nivel de mayor jerarquía de la organización y encargado de hacer cumplir la normativa de seguridad en representación del titular minero (artículo 7° del RSSO) tal como lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38° del RSSO (supervisión de estándar).

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de ocurrencia del accidente mortal.

De acuerdo al principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

⁹ Remuneración promedio mensual (incluye sueldos y otros ingresos) de especialista encargado:

-Jefe de guardia planta (anual: S/ 122,126.00 y 1 mes: S/ 10,177.17): Responsable de planificar, dirigir y coordinar las operaciones diarias programadas en el reparto de guardia con la finalidad de que las tareas se realicen cumpliendo los estándares técnicos establecidos para las actividades, en específico la implementación de barandas que cumplan con la función de impedir la caída de personas en la tolva de finos.

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de ocurrencia del accidente mortal.

¹⁰ Se aplica la metodología de costo evitado, conforme a lo cual se atribuye un valor relacionado con las inversiones que se debieron realizar a fin de contar con la participación de los responsables de seguridad y especialista encargado que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38° del RSSO (instalación de barandas según estándar de diseño de la tolva de finos, Área de chancado – 500 TPD).

¹¹ Tasa equivalente a Tasa WACC anual: 10.89%. A partir de Documentos de Trabajo N° 37: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

¹² <https://orientacion.sunat.gob.pe/2900-03-tasas-para-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta-anual>.

- *Cálculo de Beneficio Económico por costo postergado*¹³:

Descripción	Monto (S/)
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ mayo 2020)	995.70
Tipo de Cambio Bancario Venta (mayo 2020)	3.424
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ mayo 2020) - (A)	290.84
Índice de Precios al Consumidor (mayo 2020)	93.20
Índice de Precios al Consumidor (junio 2020)	92.96
Tipo de cambio fecha de cumplimiento fuera de tiempo (junio 2020)	3.472
Costos a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (US\$ junio 2020) - (A')	286.03
Fecha de cumplimiento a tiempo	21/05/2020
Fecha de cumplimiento fuera de tiempo	2/06/2020
Periodo de actualización en días	12
Tasa diaria del costo promedio ponderado del capital (WACC) minería ¹⁴	0.03 %
Costos actualizados a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ mayo-2020) - (B)	285.04
Diferencial (DP) = (A) - (B)	5.79
Diferencial capitalizado (US\$ junio-2020) - (DP capitalizado)	5.81
Tipo de cambio de fecha de cumplimiento fuera de tiempo (junio 2020)	3.472
Beneficio económico por costo postergado (BE) (S/ junio-2020)	20.18
Escudo Fiscal ¹⁵	5.95
BE neto por costo postergado (S/ junio 2020) - (BE) x (1- IR)	14.23
UIT (2020) en S/	4,300
BE neto por costo postergado en UIT	0.0033

Los costos a fecha de cumplimiento a tiempo se convierten en dólares (A), y se ajusta a precios de fecha de cumplimiento fuera de tiempo (A'), luego se actualiza a fecha de cumplimiento a tiempo mediante tasa WACC, obteniéndose (B); se calcula la diferencia entre ambos montos, y se capitaliza mediante tasa WACC a fecha de cumplimiento fuera de tiempo, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente en fecha de cumplimiento fuera de tiempo.

Reincidencia en la comisión de la infracción.

Constituye un factor agravante que el agente fiscalizado vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

En el presente caso, se ha verificado que SIERRA POLI no es reincidente en la infracción, por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Acciones correctivas.

Constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas debidamente acreditadas por parte del agente fiscalizado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, de acuerdo con lo constatado durante la supervisión realizada del 2 al 4 de junio de 2020, en las fotografías N° 4, 7, 8 y 11 de fecha 2 de junio de 2020 se observa la baranda de seguridad instalada en la parte superior de la tolva de finos.

¹³ Se aplica la metodología del costo postergado al haberse considerado las acciones correctivas acreditadas (instalación de baranda de seguridad) por el administrado a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38° del RSSO (estándar de diseño de la tolva de finos, Área de chancado – 500 TPD) en lo que respecta a materiales, mano de obra y herramientas.

¹⁴ Tasa equivalente a Tasa WACC anual: 10.89%. A partir de Documentos de Trabajo N° 37: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf.

¹⁵ <https://orientacion.sunat.gob.pe/2900-03-tasas-para-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta-anual>.

En consecuencia, considerando que, hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el titular de actividad minera informó sobre las acciones correctivas realizadas respecto del hecho imputado no pasible de subsanación, corresponde aplicar un factor atenuante de -5% acorde con lo dispuesto en el literal b) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS.

Reconocimiento de la responsabilidad.

SIERRA POLI no presentó escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada con anterioridad a la emisión de la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928.

Asimismo, cabe indicar que con Resolución N° 373-2021-OS/TASTEM-S2 se confirmó la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021, en el extremo de la responsabilidad administrativa, por lo que en el presente caso no procede solicitar el beneficio por reconocimiento de responsabilidad.

• Cálculo de la multa

Descripción	Monto UIT
BE neto por costo evitado en UIT	9.3991
BE neto por costo postergado en UIT	0.0033
Ganancia asociada al incumplimiento	No aplica ¹⁶
Beneficio económico por incumplimiento (B)	9.4024
Probabilidad	1.00 ¹⁷
Multa Base (B/P)	9.4024
Reincidencia (f1)	No aplica
Acción correctiva (f2)	-5 %
Reconocimiento (f3)	No aplica
Multa Graduada¹⁸ (UIT) = B/P x (1 + f1% + f2%) x (1 + f3%)	8.93

Fuente: Tubo redondo, soldadura cellocord, cemento premezclado, máquina de soldar (CAPECO); esmalte anticorrosivo. IPC Lima Metropolitana (Instituto Nacional de Estadística e Informática: https://www1.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indice-precios_al_consumidor-lm_2.xlsx) y SBS Tipo de Cambio Bancario Venta (Superintendencia de Banca Seguros y AFP - https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1). Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a junio 2019; la remuneración total incluye otros ingresos).

4.2 Infracción al numeral 4 del artículo 38° del RSSO (ítem 4 numeral 4.6 del PETS “Chuteo en tolva de finos”).

De acuerdo con lo señalado en la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021 y confirmada con la Resolución N° 373-2021-OS/TASTEM-S2, SIERRA POLI ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 6.1.2 del Cuadro de Infracciones.

¹⁶ La infracción está relacionada al incumplimiento de supervisión del estándar de diseño de la tolva de finos, área de chancado - 500 TPD, de acuerdo a lo establecido en el RSSO, lo que no genera ganancias adicionales a los costos evitados y postergados determinados en el cálculo de la multa.

¹⁷ Probabilidad de detección fiscalizaciones no programadas año 2020. Fuente Plan de Supervisión Anual. Fiscalizaciones accidentes mortales, denuncias, emergencias. Unidades fiscalizadas (37) / Unidades fiscalizables (27). El valor es positivo menor igual a 1. Artículo 7° de la Guía.

¹⁸ Tipificación Rubro B, numeral 6.1.2: Hasta 250 UIT.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

El beneficio económico por incumplimiento se obtiene a través de los conceptos no excluyentes de: costo evitado, costo postergado o ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita) del agente infractor. En el presente caso no se incluye ganancia asociada al incumplimiento.

- ***Cálculo de mano de obra y herramientas***

Mano de Obra	Remuneración total promedio en S/ - PwC					
	Anual	Mensual	Diario	Por Hora	N° horas	Costo Total
Ayudante servicios auxiliares	48,732.00	4,061.00	135.37	16.92	8	135.37
Costo por concepto de mano de obra (S/ junio 2019)						135.37
Costo por uso de herramientas					4%	5.41
Costo por concepto de mano de obra y herramientas (S/ junio 2019)						140.78
IPC junio 2019						91.49
IPC mayo 2020						93.20
Costo por mano de obra y herramientas (S/ mayo 2020)¹⁹						143.41

- ***Cálculo de responsables de seguridad y especialistas encargados:***

Responsables de seguridad ²⁰ y especialista encargado ²¹	Remuneración total promedio (sueldo y otros ingresos) en S/	
	Mensual	Total
Ingeniero de seguridad	7,403.08	7,403.08
Gerente de seguridad	27,432.00	27,432.00
Superintendente de planta	24,850.75	24,850.75
Costo por responsables de seguridad y especialista encargado (S/ junio 2019)		59,686.00
IPC junio 2019		91.49
IPC mayo 2020		93.20
Costo por responsables de seguridad y especialista encargado (S/ mayo 2020)		60,802.01
Costo por responsables de seguridad		35,486.60

¹⁹ Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de accidente mortal.

²⁰ Remuneración promedio mensual (incluye sueldos y otros ingresos) de responsables de seguridad:
-Ing. de Seguridad (anual S/ 88,837.00 y 1 mes: S/ 7,403.08): responsable en la organización de verificar el cumplimiento de las disposiciones del RSSO (función establecida en el artículo 70°), tales como verificar la implantación de los PETS de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 38° del RSSO. Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación.

-Gerente de Seguridad (anual S/ 329,186.00 y 1 mes: S/ 27,432.00): es el ejecutivo facilitador que asesora a las diferentes áreas de la empresa, establecida por el titular de actividad minera en la gestión de la seguridad y reporta directamente al nivel más alto de dicha organización; asimismo coordina en todo momento las acciones preventivas de seguridad como representante de nivel de mayor jerarquía de la organización y encargado de hacer cumplir la normativa de seguridad en representación del titular minero (artículo 7° del RSSO) tal como lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38° del RSSO (supervisión de PETS).

Salary Pack (Price Waterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de ocurrencia del accidente mortal.

De acuerdo al principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

²¹ Remuneración promedio mensual (incluye sueldos y otros ingresos) de especialista encargado:

-Superintendente de planta (anual S/ 122,126.00 y 1 mes: S/ 24,850.75): responsable de las actividades ejecutadas con la finalidad de procesar los minerales, en específico revisar y garantizar el cumplimiento de los PETS correspondientes tales como "Chuteo en tolva de finos", en este caso de asegurar que para los trabajos de descampaneo (desatoro de minerales) se deberá contar con dos personas, una que realiza el inyectado de la lanza de aire y otra que verifique la tarea.

Salary Pack (Price Waterhouse Coopers) Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. Montos ajustados a la fecha de ocurrencia del accidente mortal.

Costo por especialista encargado	25,315.41
----------------------------------	-----------

- *Cálculo de beneficio por costo evitado²²*

Descripción	Monto
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ mayo 2020)	60,945.43
Tipo de cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (mayo 2020)	3.424
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ mayo 2020)	17,801.82
Periodo de capitalización en meses	13
Tasa diaria del costo promedio ponderado del capital (WACC) minería ²³	0.87%
Costo evitado capitalizado (US\$ junio 2021)	19,911.22
Tipo de cambio a fecha de cálculo de multa (junio 2021)	3.916
Beneficio económico (BE) por costo evitado (S/ junio 2021)	77,967.59
Escudo Fiscal ²⁴	23,000.44
Beneficio económico neto por costo evitado (S/ junio 2021) - (BE) x (1- IR)	54,967.15
UIT (2021) en S/	4400
BE neto por Costo Evitado en UIT	12.4925

Los costos a fecha de detección se convierten a dólares, se capitalizan a fecha de cálculo de multa (mediante tasa WACC); se convierte a soles, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente en fecha de cálculo de multa.

Reincidencia en la comisión de la infracción.

Constituye un factor agravante que el agente fiscalizado vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

En el presente caso, se ha verificado que SIERRA POLI no es reincidente en la infracción, por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Acciones correctivas.

Constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas debidamente acreditadas por parte del agente fiscalizado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, CORONA no ha acreditado la realización de acciones correctivas referidas al hecho imputado, por lo que no resulta aplicable este factor atenuante dispuesto en el literal b) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS.

Reconocimiento de la responsabilidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Zt6mOBV7cH**

²² Se aplica la metodología de costo evitado, conforme a lo cual se atribuye un valor relacionado con las inversiones que se debieron realizar a fin de contar con la mano de obra, herramientas, participación de responsables de seguridad y especialista encargado que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38° del RSSO, cumplimiento del ítem 4 numeral 4.6 del PETS "Chuteo en tolva de finos" de código PET-PLA-005 el día 21 de mayo de 2020 en la tarea de descampaneo – desatoro de minerales - realizada por una sola persona en la parte superior de la tolva de finos.

²³ Tasa equivalente a Tasa WACC anual: 10.89%. A partir de Documentos de Trabajo N° 37: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf.

²⁴ <https://orientacion.sunat.gob.pe/2900-03-tasas-para-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta-anual>.

SIERRA POLI no presentó escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada con anterioridad a la emisión de la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021.

Asimismo, cabe indicar que con Resolución N° 373-2021-OS/TASTEM-S2 se confirmó la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 2928-2021, en el extremo de la responsabilidad administrativa, por lo que en el presente caso no procede solicitar el beneficio por reconocimiento de responsabilidad.

• *Cálculo de la multa*

Descripción	Monto
BE por costo evitado en UIT	12.4925
Ganancia asociada al incumplimiento	No aplica ²⁵
BE por incumplimiento (B)	12.4925
Probabilidad	1.00 ²⁶
Multa Base (B/P)	12.4925
Reincidencia (f1)	No aplica
Acción correctiva (f2)	No aplica
Reconocimiento (f3)	No aplica
Multa Graduada²⁷ (UIT) = B/P x (1 + f1 + f2) x (1 + f3)	12.49

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a junio 2019 (Tipo de Cambio Bancario Venta - promedio mensual: a partir de https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1).

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DETERMINAR que la multa por la infracción al numeral 4 del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM en el extremo referido al estándar de diseño de la tolva de finos, Área de chancado – 500 TPD, Plano N° 73011-02-DW-GEMIN-300-C-001 cometida por **SIERRA POLI S.A.C.** asciende a ocho con noventa y tres centésimas (8.93) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

Código de Pago de Infracción: 200005928601

Artículo 2°. - DETERMINAR que la multa por la infracción al numeral 4 del artículo 38° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM en el extremo referido al ítem 4 numeral 4.6 del PETS “Chuteo en tolva de finos” de código PET-PLA-005 cometida por **SIERRA POLI S.A.C.** asciende a doce con cuarenta y nueve centésimas (12.49) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

²⁵ La infracción está relacionada al incumplimiento de supervisión del PETS “Chuteo en tolva de finos”, de acuerdo a lo establecido en el RSSO, lo que no genera ganancias adicionales a los costos evitados y postergados determinados en el cálculo de la multa.

²⁶ Ver pie de página 26.

²⁷ Tipificación Rubro B, numeral 6.1.2: Hasta 250 UIT.

Código de Pago de Infracción: 200005928602

Artículo 3°. - Informar que el importe de la multa se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y no se presenta recurso impugnativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

Artículo 4°. - Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", para lo cual deberá indicarse el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 5°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Artículo 6°. - El recurso impugnativo contra lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente
por: ANFOSSI
PORTUGAL Henry
Giovani FAU
20376082114 hard
Fecha: 06/05/2022
17:54:20

Gerente de Supervisión Minera